



Región de Murcia

ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999 por la que se regula el sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

BORM2 Diciembre 1999

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para establecer un sistema de seguimiento de los objetivos presupuestarios y de evaluación del grado de cumplimiento de los mismos.

El artículo 3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dispone que la Administración financiera de la Comunidad Autónoma deberá desarrollar su actuación conforme a los principios constitucionales de eficacia y economía. Por otra parte, el artículo 29 de esta misma Ley establece que la estructura de los Presupuestos Generales se determinara por la Consejería de Economía y Hacienda teniendo en cuenta las finalidades a objetivos a alcanzar; añadiendo que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma establecerán, de acuerdo con la Consejería de Economía y Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco de su gestión presupuestaria.

La evaluación del cumplimiento de los objetivos presupuestarios se regula en la Ley de Hacienda dentro de las disposiciones referidas al control financiero; el artículo 88 dispone que cuando los presupuestos se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero ejercido por la Intervención General podrá comprender la evaluación de todos los aspectos que afecten o se refieran a la consecución de los objetivos presupuestarios y planes de actuación previstos, independientemente de los controles de eficacia y eficiencia que pueden realizar las Consejerías de acuerdo con el artículo 91.

El Decreto 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye a esta Consejería, a través de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, el análisis, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, midiendo el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y el empleo de los recursos asignados a los mismos. Por su parte, todos los Decretos de Estructura de las diferentes Consejerías atribuyen a sus correspondientes servicios económicos las competencias de control interno y seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos.

La finalidad fundamental del sistema de seguimiento que se regula en esta Orden es permitir el análisis permanente de las desviaciones que puedan existir entre previsiones y resultados, ofreciendo la información necesaria tanto para facilitar la toma de decisiones en relación a la planificación y presupuestación de ejercicios futuros, como para posibilitar la adopción de medidas correctoras en el transcurso del propio ejercicio.

El sistema de seguimiento, que se aplicara a los programas que determine la Ley de Presupuestos Generales, se articula en dos niveles; en un primer momento, durante el correspondiente ejercicio, se realizara un seguimiento de la gestión basado en los estados previsionales y en el avance de correspondientes programas; posteriormente, a la finalización

del ejercicio, se realizara una evaluación de la gestión tanto por los propios órganos gestores, a través del balance de resultados y del informe de gestión que deberán realizar, como por la Intervención General, a través de la emisión del correspondiente informe que realizara en ejercicio de sus competencias en materia de control financiero.

En el sistema de seguimiento también participaran las Comisiones de análisis de programas, constituidas durante la fase de elaboración de los Presupuestos, a efectos de proponer las reasignaciones de recursos que resulten aconsejables para el siguiente ejercicio; y la Comisión de Seguimiento del Presupuesto, que en el transcurso del ejercicio, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno la adopción de [as correspondientes medidas correctoras. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de Diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos,

DISPONGO

1. Sistema de seguimiento de programas presupuestarios.

1.1 El sistema normalizado para el seguimiento de programas presupuestarios y la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de los mismos, regulado en la presente Orden, será de aplicación a los Programas recogidos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1999, así como a los Programas que en sucesivos ejercicios señale la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

1.2. El fin primordial del sistema de seguimiento es permitir el análisis permanente de las desviaciones que pudieran existir entre previsiones y resultados, ofreciendo información relevante para, por un lado, facilitar la toma de decisiones en relación con la planificación y presupuestación de ejercicios futuros, y por otro, permitir la adopción de medidas correctoras en el transcurso del propio ejercicio.

1.3. Los órganos Gestores habrán de establecer un sistema de seguimiento de objetivos adaptado a [as necesidades propias de su gestión y acorde con lo preceptuado en esta Orden, con la finalidad de obtener información que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos que han servido de base para la asignación de los recursos y que estos se han empleado teniendo en cuenta los principios de Economía, eficacia y eficiencia.

1.4. El sistema de seguimiento se articulara en dos niveles:

a) Seguimiento de la gestión, a realizar durante el ejercicio. Los documentos que servirán de soporte en esta fase son los Estados previsionales y el Avance de resultados a que se refieren los apartados Tres y Cuatro de esta Orden.

b) Evaluación de la gestión, a realizar a la finalización del ejercicio. La evaluación se realizara, por una parte, por los propios Organos Gestores de los programas objeto de seguimiento, a través del Informe de gestión y del Balance de resultados referidos en el apartado Quinto de esta Orden, y de otra, por la Intervención General, en ejercicio de sus competencias en materia de control financiero, a través de la emisión del Informe a que se refiere el apartado Seis de esta Orden.

1.5. Las correspondientes Comisiones de Análisis de Programas, constituidas durante el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales para cada ejercicio, valoraran, a través de los informes y estados a rendir por los órganos gestores, y del informe emitido por la Intervención General, el grado de cumplimiento de los objetivos programados para el ejercicio y las causas

de las desviaciones detectadas, proponiendo las adaptaciones y reasignaciones de recursos presupuestarios que resulten aconsejables para el siguiente ejercicio.

2. Estructura de objetivos a indicadores.

2.1. El órgano responsable de la gestión de un determinado programa objeto de seguimiento diseñará su estructura de objetivos.

Estos objetivos deberán reflejar el nivel de resultados a conseguir en el ejercicio, y generalmente supondrán la concreción anual de objetivos formulados a medio y largo plazo, cuya consecución requiere un horizonte temporal superior al ejercicio presupuestario. En este sentido, el sistema de objetivos anuales que se diseñe deberá ser coherente con los planes de actuación plurianuales que, en su caso, haya establecido el centro gestor.

2.2. Los objetivos deberán expresarse en forma clara y precisa, deberán estar cuantificados a indicar la fecha de su consecución, y deberán definirse con la mayor concreción posible, es decir, en términos lo suficientemente precisos como para poder determinar su nivel de realización en el plazo previsto.

La estructura de objetivos debe cubrir los aspectos más relevantes de la actividad del programa, y estos deben ser poco numerosos, coordinados y compatibles, de forma que no se produzca solapamiento entre objetivos, ni contradicción entre ellos.

2.3. Asociados a cada uno de los objetivos, se establecerán indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos en la realización del programa. Los indicadores deben estar relacionados directamente con el aspecto del objetivo a medir y con las actividades a desarrollar para su consecución, y podrán ser variables representativas de la naturaleza del objetivo, de la fecha en que se prevea su consecución, de su cuantificación y/o de su valoración desagregada por capítulos de gasto, si esta desagregación es relevante.

Asimismo, podrán establecerse indicadores de impacto, que midan los efectos alcanzados por el programa; indicadores de rendimiento de los recursos utilizados; indicadores de calidad de los productos y servicios suministrados; así como cualquier otro que permita obtener una mayor información sobre el resultado del programa.

Por último, y en función de la naturaleza de los objetivos y actividades a desarrollar, también podrán establecerse indicadores complementarios de gestión, que proporcionen información del avance de la ejecución en el transcurso del ejercicio.

3. Elaboración de estados previsionales.

3.1. Los centros gestores elaborarán unos estados informativos previsionales de acuerdo con las normas y modelos que a tal fin establezca la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos. Estos estados permitirán que la estructura de objetivos a indicadores, así como los recursos asignados a los mismos, sean objeto de análisis y reajuste durante el proceso de elaboración de los Presupuestos; asimismo, los estados previsionales servirán de documento base para analizar las desviaciones que, respecto a las previsiones iniciales en ellos contenidas, se produzcan durante el ejercicio y a la finalización del mismo.

3.2. Los estados previsionales recogerán las estimaciones que el órgano Gestor, en función de los recursos asignados al programa, efectúe de los indicadores representativos de cada objetivo, conteniendo información desagregada por proyectos, líneas de actuación claramente identificables, o cualquier otro criterio relevante en función de la índole de los objetivos, actividades a desarrollar a indicadores asignados.

3.3. Los estados previsionales se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en la fecha que determine la Orden de Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

4. Avance de Resultados

4.1. Los órganos gestores actualizarán a 30 de junio de cada año las estimaciones contenidas en los estados previsionales, correspondientes a los objetivos de ese año, reflejando a su vez el grado de realización de los objetivos y los recursos empleados; además, con la misma fecha, elaborarán un informe en el que se establezcan las previsiones de realización estimadas para todo el ejercicio, señalando, en su caso, las circunstancias que pudieran incidir en el no cumplimiento de dichas previsiones.

4.2. Esta información será remitida antes del 30 de julio a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; asimismo, será remitida antes de la citada fecha a la Comisión de Seguimiento del Presupuesto, a efectos de que este órgano, en su caso, proponga al Consejo de Gobierno la adopción de medidas correctoras.

5. Balance de resultados

5.1. Finalizado el ejercicio, el órgano gestor realizará un balance de resultados en el que se recoja la situación a dicha fecha en relación con los objetivos previstos y sus indicadores de seguimiento, acompañado de un informe de gestión en el que, como mínimo, se consideraran los siguientes aspectos:

- a) Nivel de realización de los objetivos y costes en los que se ha incurrido, determinando las desviaciones, tanto físicas como financieras respecto a la estimación de sus indicadores.

- b) Exposición y análisis de las causas de las desviaciones detectadas, efectuando una valoración de su efecto económico en el coste del programa, y distinguiendo entre causas propias y ajenas a la gestión, expresando las medidas correctoras que se adoptan o proponen, según el caso.

5.2. El balance de resultados y el informe de gestión serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma antes del 1 de Marzo del año siguiente al ejercicio de referencia.

6. Informe de control financiero

6.1. El control financiero de programas se ejercerá por la Intervención General o por las Intervenciones Delegadas de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la presente Orden, demás disposiciones reglamentarias y las instrucciones dictadas por el citado Centro directivo, con el objeto, entre otros, de examinar, analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

6.2. Para el adecuado desarrollo del control financiero de programas, la Intervención General podrá recabar de los centros gestores, cuantos documentos y antecedentes precise; asimismo, podrá efectuar las comprobaciones materiales que, en su caso, sean necesarias.

6.3. Como resultado del control financiero efectuado, la Intervención General o sus Intervenciones Delegadas emitirán informe en el que conste expresamente opinión sobre:

- a) En que medida se alcanzan los resultados a objetivos establecidos así como su adecuación a la realidad de los programas.
- b) Las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubieran producido en la realización de los resultados u objetivos y que se pongan de manifiesto a través de los indicadores adoptados.
- c) Las causas de las desviaciones físicas y financieras, distinguiendo entre propias y ajenas a la gestión, y su efecto económico en el coste del programa.
- d) La eficacia, eficiencia y Economía de los programas, sobre la base de los costes incurridos y de los indicadores físicos y económicos reales.
- e) Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.

6.4. El informe a que se refiere este apartado se emitirá en el plazo previsto en el correspondiente plan anual de control financiero de la Intervención General, remitiéndose una vez emitido al Consejo de Gobierno. En todo caso, este informe deberá ser remitido con la suficiente antelación para que pueda ser analizado por la Comisión de Análisis de Programas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones y normas precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.
Murcia a 24 de noviembre de 1999.- El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán

